

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN “A” 4234

05/11/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 360

Inversiones a plazo con retribución variable.
Adecuación de la operatoria. Cobertura de riesgo.
Actualización de activos y otros indicadores para
determinar el rendimiento.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir en la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” los puntos 2.5.1., 2.5.3.2., 2.5.5.1., 2.5.5.2., 2.5.5.3 xi) y 2.5.5.6. i) por lo siguiente:

“ 2.5.1. Plazo.

Mínimo: 180 días.”

“2.5.3.2. Cobertura de riesgo.

Deberá encontrarse expresamente previsto que las operaciones para la cobertura de los riesgos vinculados a la retribución variable ofrecida -reproduciendo el compromiso asumido-, sean concertadas con entidades que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras" o que las operaciones se realicen en mercados institucionalizados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo “AA” o superior.

El vencimiento de la cobertura contratada debe operar en la misma fecha o previamente al vencimiento de la operación en función de los términos contractuales pactados, de manera que únicamente con su producido, en caso de existir, la entidad afronte el pago de la retribución variable de esa imposición.”

“2.5.5.1. Títulos públicos nacionales.

- i) Bonos del Gobierno Nacional (“BODEN”) en pesos: 2007 y 2008.
- ii) Bonos del Gobierno Nacional (“BODEN”) en dólares estadounidenses 2012.
- iii) Bonos Garantizados emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias, vencimiento 2018 (“BOGAR”).

Los activos citados precedentemente podrán utilizarse siempre que se encuentren incluidos en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución a los efectos de calcular la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.”



“2.5.5.2. Títulos públicos extranjeros.

i) Series "Brady" emitidas por Brasil ("C Bond"; "Par", "Discount").

ii) Bonos emitidos por los tesoros de los gobiernos centrales de Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra e Italia.”

- Punto 2.5.5.3 xi):

“xi) MEXBOL (México).”

- Punto 2.5.5.6. i):

“i) LIBO de las siguientes monedas: dólar canadiense, dólar estadounidense, euro, franco suizo, libra esterlina y yen.”

2. Derogar el punto 2.5.5.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

3. Dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas oportunamente conforme al punto 2.5.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” sin que ello afecte, hasta su cancelación, a las operaciones pactadas que se encuentren en curso a la fecha de difusión de la presente resolución.

Consecuentemente, las entidades financieras que deseen operar en el marco del régimen con ajuste a las nuevas condiciones según el punto 1. de la presente resolución, deberán efectuar las presentaciones pertinentes.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Lemmi
Subgerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

pactarse, además, la tasa a la cual se renovará cuando opere el ejercicio del derecho a prórroga.

Podrán aplicarse márgenes preestablecidos calculados sobre indicadores de naturaleza financiera de amplia difusión nacional o internacional.

2.4.4. Precio de la opción.

Deberá especificarse en el contrato la suma fija de dinero que se desembolsará al momento de constituirse la inversión, como incremento o disminución del capital colocado.

Alternativamente, podrá expresarse como disminución o incremento, según corresponda, respecto de la tasa de interés por el período inicial.

2.5. A plazo con retribución variable.

2.5.1. Plazo.

Mínimo: 180 días.

2.5.2. Retribución.

2.5.2.1. Variable.

En función de la proporción que se concierte respecto de las variaciones positivas o negativas, que se registren en el precio de los activos o indicadores incluidos en la nómina contenida en el punto 2.5.5., no pudiendo pactarse retribuciones que tengan en cuenta las variaciones de precios de activos diferentes de los que en él se enuncian.

A tal efecto, deberá considerarse la variación de precios que experimente el activo elegido hasta el vencimiento de la inversión o hasta la fecha -no predefinida contractualmente- por la que opte el inversor, si es que éste cuenta con ese derecho.

Asimismo, deberán identificarse con precisión los mercados o plazas financieras así como la definición de los momentos (inicial, final, promedio, etc.) y medios que servirán de referencia para obtener los valores de los parámetros elegidos.

En la cláusula pertinente, además de su definición literal, corresponderá que conste la expresión matemática que se utilizará para calcular la retribución, con identificación de todas las variables que intervengan.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4234	Vigencia: 05/11/2004	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

2.5.2.2. Fija.

Sin perjuicio de la retribución variable establecida, podrá preverse la aplicación de una tasa de interés invariable durante todo el tiempo que dure la imposición, libremente convenida entre las partes (0 o más).

2.5.3. Aprobación previa.

2.5.3.1. Solicitud.

Para intervenir en la captación de recursos bajo este régimen, las entidades financieras deberán obtener la aprobación previa por parte del Banco Central de la República Argentina, a cuyo efecto en la pertinente presentación suministrarán las características particulares que se asignarán a la modalidad.

2.5.3.2. Cobertura de riesgo.

Deberá encontrarse expresamente previsto que las operaciones para la cobertura de los riesgos vinculados a la retribución variable ofrecida -reproduciendo el compromiso asumido-, sean concertadas con entidades que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras" o que las operaciones se realicen en mercados institucionalizados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior.

El vencimiento de la cobertura contratada debe operar en la misma fecha o previamente al vencimiento de la operación en función de los términos contractuales pactados, de manera que únicamente con su producido, en caso de existir, la entidad afronte el pago de la retribución variable de esa imposición.

2.5.4. Correcciones en las cláusulas contractuales.

La necesidad de introducir correcciones en las condiciones convenidas -aun cuando se aduzca que en la versión original se han deslizado errores- será considerada -a juicio del Banco Central de la República Argentina- un deficiente desarrollo técnico y administrativo de la operatoria, tanto en su faceta instrumental como de control, que será tenido en cuenta en la evaluación que realiza la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el respectivo rubro que integra el sistema de calificación, pudiendo dar origen además a la cancelación de la autorización para intervenir en esta modalidad operativa.

2.5.5. Activos y otros indicadores aceptados para determinar el rendimiento.

2.5.5.1. Títulos públicos nacionales.

i) Bonos del Gobierno Nacional ("BODEN") en pesos: 2007 y 2008.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4234	Vigencia: 05/11/2004	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

- ii) Bonos del Gobierno Nacional ("BODEN") en dólares estadounidenses 2012.
- iii) Bonos Garantizados emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias, vencimiento 2018 ("BOGAR").

Los activos citados precedentemente podrán utilizarse siempre que se encuentren incluidos en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución a los efectos de calcular la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

2.5.5.2. Títulos públicos extranjeros.

- i) Series "Brady" emitidas por Brasil ("C Bond"; "Par", "Discount").
- ii) Bonos emitidos por los tesoros de los gobiernos centrales de Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra e Italia.

2.5.5.3. Índices bursátiles.

- i) Merval (Buenos Aires).
- ii) Burcap (Buenos Aires).
- iii) Dow Jones (Nueva York).
- iv) Standard & Poor's (Nueva York).
- v) Bovespa (San Pablo).
- vi) Ipsa (Santiago de Chile).
- vii) FTSE (Londres).
- viii) CAC (París).
- ix) DAX (Francfort).
- x) Nikkei (Tokio).
- xi) MEXBOL (México).
- xii) Dow Jones Euro 50 (STOXX 50).
- xiii) Dow Jones Euro (STOXX).
- xiv) Nasdaq (Nueva York).
- xv) FTSE Eurotop 100 (Londres).



B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

xvi) IBEX 35 (Madrid).

2.5.5.4. Productos básicos.

- i) Oro (Londres).
- ii) Petróleo "Brent del Mar del Norte" (Londres) y WTI (Nueva York).
- iii) Trigo (plazas locales y Chicago).
- iv) Maíz (plazas locales y Chicago).
- v) Soja (plazas locales y Chicago).
- vi) Aceite de girasol (Rotterdam).

2.5.5.5. Tasas.

- i) LIBO de las siguientes monedas: dólar canadiense, dólar estadounidense, euro, franco suizo, libra esterlina y yen.
- ii) Las que elabora y publica el Banco Central de la República Argentina, según la encuesta diaria que realiza, para operaciones en pesos y en dólares estadounidenses, comprendidas en la siguiente nómina:
 - Depósitos a plazo fijo, incluidos los de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares ("BADLAR").
 - Aceptada entre bancos privados ("BAIBAR").
 - Ofrecida entre bancos ("BAIBOR").



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.3.5.1.		"A" 2482				1.B)7. a)		
	2.3.5.2.		"A" 2482				1.B)7. b)		
	2.4.1.		"A" 2482				1.C)1.		
	2.4.2.1.		"A" 2482 "A" 2482				1.C)2.	1° 4°	
	2.4.2.2.		"A" 2482				1.C)2.	2°	
	2.4.3.		"A" 2482				1.C)5.		
	2.4.4.		"A" 2482				1.C)7.		
	2.5.1.		"A" 2482				1.D)1.		S/Com. "A" 3043 y "A" 4234.
	2.5.2.1.		"A" 2482				1.D)4.2.		S/Com. "A" 2617.
	2.5.2.2.		"A" 2482				1.D)4.1.		
	2.5.3.		"A" 2482				1.D)5.		S/ Com. "A" 2617 y "A" 4234.
	2.5.4.		"A" 2617				2.		
	2.5.5.1.		"A" 2617	único			1.		S/Com. "A" 3043, "A" 3185 y "A" 4234.
	2.5.5.2.		"A" 2617	único			2.		S/Com. "A" 4234.
	2.5.5.3.		"A" 2617	único			3.		S/Com. "A" 3090, "A" 3185 y "A" 4234.
2.5.5.4.		"A" 2617	único			4.			
2.5.5.5.		"A" 2617	único			6.		S/Com. "A" 2961 - Anexo y "A" 4234.	
3.	3.1.		"A" 3043						
	3.1.1.		"A" 2885			1.			
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	3.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	3.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	3.1.6.		"A" 3043						
	3.2.	1°	"A" 1891						S /Com. "A" 1922 y "A" 3323.
		2°	"A" 3323						
	3.3.1.		"A" 2252				1.1.		
	3.3.2.		"A" 2252				1.2.		
	3.3.3.		"A" 2252				1.3.		
	3.3.4.		"A" 2252				1.4.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3. y "A" 3043.
	3.3.5.		"A" 2252				1.5.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3. y "A" 3043.
	3.3.6.		"A" 2252				1.6.		
	3.4.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
	3°	"A" 2530					5°		
3.4.2.		"A" 2530					2°		



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.5.1.		"A" 1199 "A" 1820	I	I		6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807, pto 6 - 1° y 2° párr. y Com. "A" 3270.
	3.5.2.		"A" 2807				6.	3°	
	3.5.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	3.5.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	3.6.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	3.6.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	3.6.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	3.6.4.		"A" 3043						
	3.6.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	3.6.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1.		
	3.6.7.		"A" 627				1.		
	3.7.		"A" 1199		I		5.1.		
	3.7.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	3.7.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	3.7.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	3.8.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3043.
	3.8.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3043.
	3.9.		"B" 6572						